

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-157 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00157-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1754

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, escrito de demanda se encuentra que la misma fue interpuesta por la señora DIANA PATRICIA ARIAS en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Sin embargo, se tiene que en la historia laboral emitida por PORVENIR S.A en su contestación, se encuentra que la demandante estuvo afiliada durante un periodo de tiempo a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”*”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular **PROTECCIÓN S.A** por cuanto pueda tener interés en las resultas de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá notificará a la mencionada entidad, de conformidad con la Ley 2213 del 2022

En mérito de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto 1347 del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO. INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a PROTECCIÓN S.A de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



diana_arg33@hotmail.com
procesos@tiradoescobar.com
sandramilena0703@gmail.com
jochoa@godoycordoba.com
notificaciones@godoycordoba.com